Boletin

-DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 183 .)

SE SUSCRIBE.

Longocente, altografia y Mirecia de D. Anglonea des Tark and A, Where a do 53 y Electron &.

EN PROVINCIAS.

Man han gentanciposatem librocrino

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12 rs.— Por tres id., 34 — Por seis id. 64.—Por un año. 120.

Fnera:—Por un mes, 16. rs,—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—l'or un

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonse (q.1e) Dios guarde) continúa en esta Córte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Sul Magestad, Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excelentísimo señor Presidente! del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Exemo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que segun parte facultativo, que acabo de recibir, S. M. la Reina, y S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han parado bien la noche y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de l'alacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Isabel, y SS. AA RR. las sere- tro donde se ejecute cuando la nísimas señoras Infantas doña Maria Isabel, doña Maria de la Paz y doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

(Centinuacion)

Artículo 91.

Los propietarios que retiren una obra nueva despues de admitida dentro de la temporada teatral, faltando á las condiciones estipuladas, quedarán svjetos á igual indemnizacion en favor de la empresa, y abonar el importe de los gastos que la misma hubiese h cho expresamente para ponerla en escena, prévia la correspondiente justificion.

Las empresas de teatros y los propietarios de obras dramáticas ó musicales quedan además sujetos reciprocamente- á todas las responsabilidades que resulten de la falta de cumplimiento de sus respectivos contratos.

Articulo 92.

El propietario de una obra dramática ó musical ó su repre-S. M. la Reina Madre Doña sentante, podrá retirarla del teaempresa deje de abonar un solo dia los derechos correspondientes. Si la obra pertenece á dos ó más propietarios, cada uno de ellos estará facultado para adoptar esta determinacion, sujetán dose à lo que dispone el art. 42 de la ley de Propiedad intelec-

Artículo 93.

El autor de una obra literaria que hava sido presentada en público, y prohiba por completo y absoluto su ejecucion por creer que se ofende su conciencia moral ó política indemnizará préviamente al propietario de ella si la hubiese enajenado, y á los coautores ó propietarios si los hubiese.

Si la obra fuese musical, el autor de la música tiene además facultad de aplicar su música á otra obra.

Artículo 94.

Las disidencias de interés que se susciten entre los copropietarios de una obra dramática ó musical, respecto á las condiciones de su admision y representacion ó ejecucion en cada teatro ó local destinado á espectáculos públicos, se resolveran por mayoria de votos si los propietarios de la obra fuesen más de dos; y si no excediesen de este número se nombrará por ambos propietarios un jurado, compuesto de cuatro literatos ó compositores de música, y otro por la autoridad gubernativa, que tendrá el carácter de Presidente, los cuales resolveran amigablemente el asunto. Cuando no se conforme alguno de los propietarios con la opinion de la mayoria en el primer caso ó con la decision del jurado en el segundo, resolverán la cuestion los Tribunales de Justi-

Articulo 95.

Los casos fortuitos en que una empresa puede suspender sus contratos con acuerdo de la autoridad son: 1,° Peste. 2.° Terremotos. 3.° Luto nacional. 4. Perturbaciones del órden público que obliguen à suspender las representaciones. 5.º La prohibicion de una obra por órden de la Autoridad, ya sea por causa de órden público ó por resolucion de los Tribunales en lo que se refiere á la misma obra.

El incendio ó ruina del edificio se considerará como caso de fuerza mayor para la rescision de los contratos.

CAPITULOIII.

De los derechos de representacion de las obras dramáticas y

musicales.

Artículo 96.

Los derechos de representacion de las obras dramàticas y musicales se considerarán como

un depòsito en poder de las empresas de teatros y espectáculos publicos, las cuales deben tenerlos diariamente á disposicion de sus propietarios ó representan-

Cuando estos no hayan fijado al conceder el permiso para la representacion de las obras, se observará la siguier te:

TARIFA.

Obras dramáticas originales en un acto, el 3 per 100.

Idem id. id. en dos actos el 7 por ciento.

Idem id. id. en tres ó más actos, el 10 por 100.

En las tres primeras representaciones de estreno, el doble de estos derechos.

Las refundiciones del teatro antiguo, los arregio, i ritaciones y traducciones devengarán la mitad de los mismos.

Artículo 97.

Los derechos de las obras iírico-dramáticas son iguales á los de las dramáticas originales. mitad para el libreto y mitad para la música; pero no habrá diferencia entre originales y traducciones.

(Se continuarà.

Administracion Provincial

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 29 de Enero de 1880.

(Continuacion.)

Se leyó una comunicación del Seño-Gobernador en la que y en virtud de lo acordado por la Diputación provincial en sesion de nueve del corriente mes propone las personas que considera más aptas para formar la Seccion de exámeo de cuentas municipales, reorganizada por acuerdo de la misma fecha. En su vista y in perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputacion, se acordó aprobar la propuesta en la siguiente forma:

Jefe, D. Felipe Victoriano Idigoras, actual Contador de la Diputacion, oficial al servicio de la Secretaria del Gobierno civil con el mismo sueldo v carácter que hoy tiene D. Rafael Arias: Auxiliares. D. Jerónimo Pastor, D. Pablo Arregui, D. Juan del Pozo, D. José Pons, D. Francisco Garrido, Don Claudio Diaz y D. Anastasio Camara: Supernumerarios, D. Martin Brea Perez, D Donato Ramos, D. Evaristo Bergara y D. Francisco Javier Barrios.

Examinada la lista de gastos ocurridos durante la cuarta semana del presente mes en la reparacion de la carre- | oportuno.

tera de Haro al confin de la provincia con Alava, se acordó aprobarla y que pase à la Seccion de Coutabilidad para la redaccion del extracto que ha de publicarse en el «B detin Oficial.»

Examinada otra lista de los gastos ocurridos durante la cuarta semana del presente mes en la reparacion del terreno destinado á vivero provincial, se acordó aprobarla y comunicarla á la Secc on de Contabilidad à los efectos

Se leyó una comunicación del Ingeniero jese de las carreteras provinciales participando que el Alcalde de Alberite ha dejado sin efecto la denuncia presentada por el peon Caminero contra una vecina de dicho pueblo llamada Ana Perez, por haber tendi lo ropa sobre unos árboles en propiedad particular à las ininediaciones de la carretera. Atendiendo á la escasa importancia de la falta, se acordó prevenir al Alca'de de Alberite procure que los vecinos de aquella villa no vuelvan à incurrir en la falta denunciada.

Vista la instancia paesentada por don Nicolás Chandro García, vecino de Ausejo, solicitando una plaza de peon caminero y resultando haberse presentado la instancia despues de trascurrido el plazo que se corcedió segun el anuncio publicado en el «Boletin Oficial», se acordó manifestar esta circunstancia al interesado para que se presente á recoger los documentos que acompaña

Se di lectura à una esposicion presentada por una Comision especial del Ayuntamiento de esta Capital invocando el apoyo de esta Corpora ion para gestionar en favor de la construccion de un ferro-carril de les Alduites à Madrid por Soria; atravesando por esta ciudad y la Sierra de Cameros Se acordó apoyar las pretensiones del Ayuntamiento de Logroño, a cuyo efecto esta Diputacion se pondrà de acuerdo con las de Navarra y Soria interesando tambien á los Sces. Senadares y Diputidos por esta provincia

En vi-ta de un escrito de 1). Francisco Perez, Comisionado que sué contra el Ayuntamiento de Villamediana. por débitos del cupo provincial del que ap rece no haberie sido satisfechas las dietas devengadas hasta el dia en que habiendo caido enfermo, tuvo necesidad de retirarse: se acordó que el mismo Comisionado se encargue de bacer efectiva la cantidad de tres mil quinientas nueve pesetas cuatro céntimos que el Ayuntamiento adeuda por el gercicio de 1878 79 continuando las diligencias hasta obtener tanto el pago de la centidad citada como el importe de las dietas, haciendo presente a Alcalde de Viliamediana que si no prestase al Comisionado todos los auxilios necesarios para el buen desempeno de su cometido, se procederá contra él con arreglo á lo dispuesto en el Código Penal.

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros contra el acuerdo de la Diputacion que desestimó su pretension sobre reintegro de mil pesetas que ingresó en veinte y des de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres que resulta falsa, se acordó informar detallando lo ocurrido desde el ingreso de las mil pesetas de atrasos y manifestando que no debe darse curso à la solicitud de apelacion por haber sido denegada la pretension anteriormonte y no haberse alzado del acuerdo en tiempo

A instancia de D. Juan Ramon Pas-| cual, vecino de esta ciudad, en representacion de U. Andrés Sierra, contratista de la carretera de la Estrella à la estacion del ferro-carril, rogando le gea satisfecho el alcance que resulta de la liquidacion final' importante nueve mii ochenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos, se acordó manifestar al interesado no tiene ningun derecho á reclamar cantidad a guna p r este concepto toda vez que s gun los antecedentes que obran en la Seccion de Contabilidad el crédito que se reclama fué endosado por el mismo solicitante à favor de don Ronifacio Mendoza, quien volvió á endosarla á favor de a n Matías Lopez, vecino de San Vicente de la Sonsierra, actual poseedor del

se acordó pagar con cargo a! capitulo correspondiente de la Casa de Misericordia, una cuenta presentada por D. Julian Lac Ile, importante cincuenta y una pesetas por la construccion de un púlpito en el comedor de la

citada Casa.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes à Justa Fernandez, viuda, vecina, de Logroño, à la huérfans Cayetana Gil Garcia, residente en Aleson y al huérfano Maquel Bari Saenz, de edad de quince años, residente en esta ciudad, prévio reconocimiento del último por los facultativos del Hospital provincial, para acreditar que se halla impedido para

A comunicacion del Alcalde de Munilia, se acordó contestar que en catorce de Setiembre próximo pasado, se concedió ingreso en la Casa de Beneficencia prévio el reconocimiento facultativo y guardando turno, á Guillermo Muro, vecino de aquella villa y que à fin de llevar à efecto el acu rdo se dirija al Director de la casa de Beneficencia, el cual designará el dia en que deba presentarse el interesado.

A instancia de Pedro Saenz Breton, vecino de Vilamediana, solicitando ingresar en la Casa de Beneficencia, se acordó que el Alcalde amplie un informe expresando si el exponente es ó no casado y si tiene hijos.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Enciso participando que instrui-do espediente y habiéndose justificado suficientemente la demencia de Juana Rivas, como así bien que su esposo es pobre, fué aquella conducida al manicamio de Zaragoza, y que si es necesario instruirá nuevo expediente, pero que deben abonarse al ayuntamiento los gastos que na hecho Se acordó prevenir al Alcalde remita copia del expediente instrui to ó en su defecto forme otro nuevo y lo mande á la mayor brevedad para resolver en definitiva lo que proceda, advirtiéndose queentretante las estaucias causadas y que cause la enferma en el manicomio de Zaragoza seran de cuenta de aquel Ayuntamiento.

Accediendo á peticion de Gregorio Pascual, se acordó se le estienda título administrativo del cargo de Practicante que desde hace algunos años viene egerciendo en el Hospital provincial.

Se acordó pasará la Comision nombrada al efecto, dos comunicaciones del Sr. Director del Instituto de se gunda enseñanza, referente la ana á la habitación que ocupa el encargado del colegio de internes y referente la segunda à la rehabilitacion del observatorio meteorológico.

Se acordó remitir al Sr Comandante de la Caja de recluta las filiaciones de Jorge Brea Ruiz, número 12 del sorteo de San Vicente de la Sonsierra, para el primer recuplazo de 1875. cuyo individuo sué destinado el 9 de Abril de 1879 à servir en el regimiento infantería de Mallorca, á fin de que dicho indiniduo sea alta produciendo la baja del número 4, cuarta série, Pedro Velandia Martinez.

Se levantó la Sesion.-El Secretario, Joaquin Fárias

Sesion de 5 de Febrero de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta, sien to la hora de las once de la manana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Merino, Inignez Breton. Gobantes, Martinez, La Mata, Lopez Montenegro y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué

Examinadas las cuentas municipales de Calahorra correspondientes al ejercicio de 1870-71, se acordò informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á su aprobacion definitiva por el Tribunal de las del Reino con arregio a la disposicion 2.º de la Real orden de 5 de Enero de 1877, por esceder su importe de la cantidad de mil

En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gi y otros vecinos de Viliar de Arnedo contra el acuerdo del Ayuntamiento que les hizo responsables de dos mil trescientas ochenta y dos pesetas nueve céntimos que cobraron del repartimiento del impuesto personal y no se pagaron en la Administracion Económica, pero si ingresaron en la Depositaria Municipal que fué robada en 1874: Resultando que las cuentas del período en que se cobró el reparto, fueron rendidas y aprobadas quedando libres de responsabilidad los ionivíduos del Ayuntamiento se acordo informar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto los acuerdos adeptados por el citado Ayunta-miento en tres y doce de Octubre último, contra los cuales se ha recurrido

A virtud de comunicacion del Alcalde de esta capital, se acordó remitir al Sr. Gobernador retacion de los pueblos del partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres, à fin de que se sirva publicaria en el «Boletin Uficial» concediendo à dichos Ayuntamientos el plazo de ocho días para pagar las cantidades que son

Se acordó remitir á informe del senor Jefe de la Administracion económica una esposicion del Ayuntamiento de Igea, solicitando rebaja en el cupo de contribuciones, por la disminucion que ha sufrido la riqueza agricola de aquel distrito.

A la reclamación producida por don Andrés La Calle pidiendo que el Ayuntamiento de Igea le pague varias cantidades que le adenda por el desempeno de la plaza de Médico titular, se acordó informar al Sr. Gobernador procede ordenar al Alcalde de Igea que inmedialamente y con audiencia del interesado D. Andrés La Calle practique una liquidacion en que aparezca

el total importe de lo que se le adeu- informar en el sentido de que la opo- i toda vez que se halla al frente de la la cantidad que arroje le sea satisfecha en el término dediez días inescusables sin causa ni prelesto alguno, sin dar lugar á nuevas reclamaciones y participando el Alcalde à la terminación del plazo el haber cumplimentado la pro-

Remitido á informe el expediente promovido per D. Francisco Munilla, vecino de Tudelilla, Secretario que ha sido del Ayuntamiento, reclamando la gratificacion de cincuenta pesetas por sus trabajos en la confeccion del repartimiento de inmuebles, se acordó informar en los siguientes términos: El Ayuntamiento si bien no niega que el repartimiento lo formó el recurrente y que hay destinadas para dicho tr bajo las cincuenta pesetas reclamadas, manifiesta que por incuria y descuido de dicho señor en no presentario à su debido tiempo, sufrió un planton de apremio, cuyas dietas en castigo de haber dado margen à ello deben satisfacerse de las cincuenta pesetas destinadas á la l gratificacion, pero el Sr. Munilla en su instancia asegura que la confeccion y entrega en Secretaria del repartimiento, copia y listas cobratorias lo verificó en tiempo oportuuo y antes de espedirse el apremio que lo motivó la morosidad del Ayuntamiento en remitirlo hab éndolo tenido paralizado en

A estos dos heehos que se contradicen y que no estan suficientemente aclarados, se halta reducida la escusa que el Ayuntamiento alega para no prestars: al pago Pero aparte de lo espuesto que servirá para exigir la responsabilidad alterior que el Avuntamiento demanda no cabe duda que como adm nistrador nato de la hacienda municipil es primer término y para con el municipio, éles el que aparece como verdadero responsable y á quien iomediatamente cupo la obligaci n de sufrir la correccion que se le impuse perjuicio de que d spues segun el convenio que otorgara con el encargado di los trabajos y justificados los hechos que constituyeron sus compromisos reclaman donde competa la res, onsabilidad contraida.

Y viniendo ahora á la cuestion con creta que es el pago de las cincuenta pesetas, declarado por el Ayuntamiento que se deben por remuneracion de la formacion del repartimiento, no cabe duda que debe obligarse al Ayuntamiento á satisfacerla en el término de diez dias sin dar lugar à nuevas reclamaciones y sin perjuicio de repetir exigiendo los perjuicios por la demora si à ello se hallaba obligado el reclamante en la forma que el Ayuntamiente considere más procedente.

Rem tido à informe el espediente de la mina de carbon de piedra solicitada por D. Faustino Hurtado vecino de Munilla, con el nombre de la Carbonifera á consecuencia de la oposicion | cuando haya cama vacante á Felipe presentada por D. Antonio Benito y Tejada dirigida à impedir la explotacion de las pertenencias pedidas por hallarse comprendidas dentro del perimetro de la demarcacion la acequia y presa para el servicio de un molino de su propiedad: Considerando que en caso de causar perjuicios en los terrenos objeto de la exploración ó que para extraer mineral haya necesida ! de ocupar terrenos de propiedad particular han de ser indemnizados con arreglo à las disposiciones que rigen respecto à expropiaciones, se acordó

sicion de D. Antonio Benito no puede estorbar la concesion del registro de las indicadas pertenencias.

En vista de que el Ayuntamiento de Tudelilla no ha satisfech an Comisionado de apremio D. Juan Garcia las dielas que devengó durante el lempo que estubo desempeñando su cometido, se acordó devolver el expediente al Comisionado para que prosiga las diligencias de apremio hasta conseguir el pago del descuberto y el cobro de sus dietas y en el caso de haliarse enfermo que lo justifique por medio de certificacion facultativa y se nombrará otro comisionado para el objeto.

Se acordó autorizar a los Alcaldes de Calaborra y de Cenicero para que perciban las cantidades asignadas a la Beneticencia por la cuarta parte del producto de los biltetes de ancien expendidos en las esta iones del ferro-carril situadas en aquellos puntos.

Fueron aprobadas las discribuciones de fondos presentadas por la Seccion de Contabilidad para los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente

Examinada una lista de gastos ocurridos durante la quinta semana del mes de Enero en la reparacion de la carretera de Haro al confia con la provincia de Alava, se acordó aprobarla y pasarla à la seccion de Centahilidad à los efectos del pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el "Boletin Oficial."

La Comision puedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, participando que el día 1º del actual cesó en su cargo el peou caminero Eulogio Muro, cuya dimision fué admitida por la Dipulacion.

Se levó una comunicacion del Arquitecto provincial acompañando el proyecto y presupuesto de las obras nece sarias para aislar las dependencias del asilo de expósitos de Calahorra de los locales que ocupan en el propio edificio las tropas de la guarnicion asceniendo el coste à seiscientas sesenta tres pesetas ochenta y ocho céntimos y considerando que este gasto es necesario por haber condescendido la Diputacion en ceder el edificio para alojar tropas en beneficio de la Ciudad de Calahorra, á las reiteradas súplicas del Ayuntamiento, se acordó hacer presente à este, es muy justo que pague estos gastos con sus propios recursos sin gravar las generales de la pro-

Accediendo à peticiones de Doroteo Fernandez y Francisca Lavilla acojidos en la Casa de Beneficencia, y de acuerdo con lo informado por el Director de la Casa, se acordó concederles la salida definitiva del estableci-

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para Sancho, sexagenario y vecino de Lo-

A peticion de Demétrio Mira acojido que ha sido en la Casa de Beneficen cia solicitando ingresar de nuevo en la misma, se acordó que ingrese, prévio reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial à fin de acreditar que se halla impedido para el trabajo.

Se leyó una espesicion de Venancio Laura acojido en la Casa de Beneficencia, dedicado á redoblante de la Música de la misma, solicitando la gratificacion de veinte reales mensuales enseñanza de dos jóvenes para tocar el unbor y visto lo informado por el Director del Establecimiento, se acordo no haber lugar à lo solicitado.

Examinado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Villaria Quintana y el de Bribiesca, proincia de Burgos, sobre alistamiento del mozo Telesforo Mortinez Castro: Resultando que el padre reside y ha residida constantemente en el pueblo de Villa ta Quintana: Que el mozo es natural de este pueblo y que reside en el de Bribiesca donde contrajo matrimonio per caya última circunstaucia cree el Ayuntamiento de este pueblo que debe ser incluido en su alistamiento: Considerando que para decidir la inclusion de un mozo en un alistamiento ha de atenerse en primer lugar à la residencia de los padres del mozo: Considerando que la residencia de Telesforo Martinez en el pueblo de Bribiesca no puede tenerse en cuenta ni la circunstancias de haber contraido matrimonio producir efectos de niaguna clase, por no descansar en precepto alguno legal: Vistos los casos senalados en los articulos 48 y 67 de la ley de reclutamiento, se acordó sostener el derecho de Villarta Quintana, manifestándolo así á la Comision provincial de Búrgos á los efectos determinados en el art. 69 de la misma ley.

Se acordó dar conocimiento al Ayuntamiento de Casalareina de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo otra del de Búrgos de la que aparece que aquella Comision provincial reconoce el mejor derecho de Casalareina al alistamiente de Alfaro Délica y Cano, habiendo dispuesto sea eliminado del alistamiento de Valluercanes.

Visto el espediente de competencia entre los Auntamientos de Logroño y el de Janrrieta, provincia de Navarra, sobre mejor derecho al alistamiento del mozo Bruno Viana y Velasco: Resultando que este mozo fué acojido en el Establecimiento de Beneficeocia de esta provincia permaneciendo en él has-ta el 24 de Febrero de 1873: Consirando que para determinar en que alistamiento ha de ser incluido un mozo ha de atenerse en primer tèrmino à la residencia de los padres: Considerando que el asilo en que se crian los huérfanos se consideran como la residencia de sus padres à falta de personas que los hubiesen prohijado: Considerando que el mozo Bruno Viana no ha sido prohijado por persona alguna si no que ha sido criado y educado por el Establecimiento de Beneficencia de esta provincia: Vistos el caso 1.º artículo 67 y regla 6.ª, art. 51 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar á dleho mozo bien incluido en el alistamiento de esta Capital y manifestarlo así á la Comision provincial de Navarra á los efectos del artículo 69 de dicha ley.

Examinado el espediente de competencia entre los Ayuntamientos de Calaherra y de Sotés sobre alistamiento del mozo Eduardo Fernandez Bobadilla y resultando contradictorias é incompletas las justificaciones que remiten ambos Alcaldes, se acordó prevenirles fljen de una manera clara y terminante qué tiempo ha tenido la madre dona Julia Iriarte de residencia durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último en cada uno de los dos pueblos, haciendo caso omiso de la vecindad que goza, concediéndoles para esto el término de seis dias.

Examinado el espediente de competencia entre los Ayuntamientos de Casalareina y el de Segovia sobre inclusion en sus alistamientos del alumno de la Academia de Artillería D. Domingo Martinez Pison: Resultando que el Ayuntamiento de Segovia funda su derecho por creer comprendido á dicho mozo en los casos 5.º y 4.º de los articulos 48 y 67 de la ley de reclutamiento y muy especialmente en la Real orden de 23 de Febrero de 1861 y que aceptados estos fundamentos por la Comision provincial de Segovia ha acordado decidir la competencia à favor del Ayuntamiento de aquella Capital: Resultando que el Exemo. Sr. don Domingo Martin-z de Pison, Marqués del Puerto, padre del mozo, falleció en Casalareina donde habitualmente residia el dia 19 de Noviembre de 1878: Considerando que durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último el padre del mozo tuvo su residencia en Casalareina por espacio de un año próximamente: Considerando que el mozo está comprendido en el primer caso de los artículos 48 y 67 de la ley de reclutamiento: Considerando que concurriendo las circunstancias del primer caso de dichos articulos no puede atenderse à los casos 3. y 4.º en que se funda la Comision provincial de Segovia, se acordó declarar que el mozo Domingo Martinez de Pison está bien incluido en el alistamiento de Casalareina y remitir el espediente al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion dando aviso á la Comision provincial de Segovia, con la advertencia de que la comunicacion del Sr. Gobernador en que trasladaba su acuerdo se ha recibido con retraso por haber sido dirigida equivocadamente al Sr. Gobernador Civil de Alava.

A comunicacion del Alcalde de Alfaro rogando se solicite la baja de Leon Barea Fernandez del reemplazo de 1878 por haberse coafirmado el acuerdo declarando soldado á Gervasio Patricio Anton Perez, número anterior se acordó contestar que Leon Barea Fernandez volvió à ser alta para el servicio activo en 3 de Abril por haber sido dado de baja el mozo Facundo Rosél y Arriaga número 26 del mismo reemplazo á quien se le otorgó la excepcion de tener un hermano en el servicio.

Se leyó una comunicacion del seño! Capitan Jefe de la cuarta Bateria de i segun o Regimiento Arti:lería de Montaña, remitiendo una exposicion de Balbino Torres Rocandio, soldado por el cupo de Canales en el reemplazo de 1877, rogando le sea dada la baja por haber cesado la excepcion que se otorgó al número 2 del mismo alistamiento. Se acordò declarar que por ahora no ha lugar á lo solicitado, manifestando al recurrente que podrá hacer valer su dereche al verificarse la revision de excepciones impugnando la que pueda alegar el mozo á quien se refiere.

Resultando de comunicacion del senor Gobernador que el mozo Rufino Zalabardo San Martin, que se hallaba extinguiendo condena en el Correcional de Toledo ha sido comprendido en el indulto y se encuentra detenido en la carcel de Madrid, se acordó rogar se sirva interesar al Exemo. Sr, Gobernador civil de Madrid à fin de que el citado mozo ingrese en aquella caja á cuenta de esta y con destino al servicto activo por el cupo de Haro en cuyo sorteo tuvo el número 9 para el re-

emplezo de 1879.

La Comision quedó enterada de comunicaciones del Sr. Gobernador trastadando las Reales Ó denes confirmando los acuerdos de esta Corporacion declarando exceptuados nel servicio activo à Maoural Márcos de los Reyes y Sanz por el cupo de San Roman y à Baibino Villar Bermejo y Luciano Sacraz Fuentes por el cupo de Legiono.

se levó etra comunicación tras mitiendose la Real Orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comision que declaró soldado para el servicio activo i Eugenio del Campo y Arrate número 3 del sorteo de Zarraton para el reemplazo de 1878, à cuyo mozo se le declara exceptuado. En su consecuencia se acorcó solicitar su baja y que vuelva à ser alta en activo el número 1 del sorteo de Manzanares de Rioja Manuel Gomez Martinez.

REEMPLAZO DE 1878.

Logrofio.

Número 19. Miguel San Martin Izquierdo. Pendiente de presentacion. Se acordó fuese alta con destino à la recluta disponible como excedente de cupo.

Zarraton.

Número 8, Eugenio del Campo Arrate. Declarado exceptuado por Real órden de 8 de Enero último por la que se revocó el acuerdo de esta Comision. Se acordó solicitar la baja volviendo á ser alta en el servicio activo el número 1.º de Manzanares de Rioja, Manuel Gomez Martin.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fech:, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Se levantó la Sesion.

El Secretario, Joaquin Fárias.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en uni n del Comisario de Guerra de la pravincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente: Pts · Cts.

Racion de pan de 70 deca-	503		
gramos		*	26
Id de carne, kilógramo.	199	1	32
Id, de vino, litro))	30
Id. de cebada, 7.9.375 litros	. 81))	66
ld. de paja, 6 kilógramos.	. 18		26
Id. de aceite, litro	. 22	1	18
Id. de carbon, kilógramo.	TO!))	10
Id. de leña, kilógramo.))	07

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conocimiento de los ayuntamientos à fin de que à la mayor brevedad posible presenten à su liquidacion los recibos de los suministros hechos à las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 de Setiembre de 1880.

—El Vice-presidente accidental, Narciso Merino,—El Secretario, Joaquin Fárias.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena de Setiembre de 1880

-	NACIDO	os Vivos.		Nacidos si	n vid	a y mue	rtos a	(2)
Dias 1 5 6 7 8 10	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	Tareaes	"))))))))) () () () () () () () () ())))))	NO LEGITION OF THE PROPERTY OF	Donal	Fotal do muertos

Defunciones registra en este Juzgado durante la 1 decena de mes de Setiembre de 6, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

	1	IP A	7101	PIB	III	DO	35		
	Tours of the	VARO	NES.			S HA			
Dias.	Solteres.	Casades.	Viudes.	Total	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Tetal.	Tetal general
1 2 3 4 5 6	2 1 1 82 1 2)) 1 8)))))))) p	2 1 2 90 1 3	2 2)) n)))) n (((()) () () (())) 2 2 2 1	4 92 1 5
7 8 9 10	4	10	» »	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	((((((» »	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2 2 111

Logrono 11 de Seliembre de 1880=El Juez municipal, Simeon Yerro.

Ayuntamientos.

Laguna.

Se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, dotada con la sumo anual de 500 pesetas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcatde presidente dentro del presente

Leguna 18 de Setlembre de 1880. El Alcalde, Ranos Alcázar.

Anuncios.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO

DENTRA. SRA, DEL CARMEN YS. BERNABÉ

EN LOGROÑO.

Aproximándose la época de la inauguracion del curso académico de 1880 & 1881 y debiendose hacer las matriculas de los alumnos internos segun pres cribe el Reglamento del Colegio y con forme á la Ley vigente de instruccion pública, los Srs. Padres Tutores ó Eneargados de los alumnos, así como de los aspirantes à su ingreso en el Colegio, deberán dirigirse al Director del mismo para efectuar las matrículas en el Instituto dentro del plazo ordinario, antes del 30 de Setiembre próximo; y jos que se crean en condiciones para aspirar á las plazas de media beca é sea de mérito y auxilio, por las que solo se satisface una peseta diaria de pension, deberán presentar las solicitudes, fé de bautismo y demas ducumentos de reglamente antes del 30 de Setiembre. - Logroño 25 de Agesto de 1880.

El Director,
Alejandro Baudor.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

CAN CANAL

Dia 20 de Setiembre de 1880.

Mariana e	Baróme-	PSICRÓMETRO.		TEN MEN	TERMÓMETROS	Agua eva- porada en	Liuvia		Estade del
HORAS.	tro en-	Uumedad.	Tension del vapor	VIENTO.	grados centigrados.	milimet.	A	en 21 grados	ciele.
9 mañana	730.82	85	16 '05	O. N. brisa.	Minima á la sombra 15'5. 21'8 Mínima irradación 8'2.	5.8		7	Despejado.
3 tarde	729'99	83	17'72	N. idem.	Màxima al sol 38'8. 23'2 Máxima à la sombra 26'0.			The state of the s	Idem.

Legreño. - Imp. y lit. de A. Ortoneda.